

FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 204, 211 y 212, caracteriza a la Contraloría General del Estado como un organismo técnico de control dotado de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, dirigido y representado por el Contralor General del Estado.

Tiene atribuciones para controlar la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Además de las competencias conferidas por la Ley, la Contraloría General del Estado dirige el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; determina responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en la última materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. Expide y actualiza también la normativa para el cumplimiento de sus funciones y asesora a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite, en las materias propias de su competencia.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 205, 208 ordinal 11 y 209 de la Ley Fundamental, el Contralor General del Estado será designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para un período de cinco años, previa intervención en el concurso público de oposición y merecimientos organizado por la pertinente comisión ciudadana de selección.

Según lo previsto en el artículo 206 de la Constitución de la República del Ecuador, el Contralor General del Estado forma parte de la instancia de coordinación de la Función de Transparencia y Control Social; y, consecuentemente coadyuva en la formulación de políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción; en la coordinación del plan de acción de las entidades de la función; en la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción; en la elaboración de propuestas de reformas legales en el ámbito de su competencia y del informe anual que la instancia de coordinación de la Función de Transparencia y Control Social debe presentar a la Asamblea Nacional.

El artículo 46 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, determina que la Contraloría General del Estado efectuará obligatoriamente el control externo de los recursos de los presupuestos del Sector Público, de manera previa, concurrente y posterior al proceso de ejecución de los presupuestos.

La Contraloría General del Estado, como organismo técnico de control, cumple con las funciones a ella encomendadas ya sea efectuando auditorías de gestión, financieras, de carácter técnico o social o bien exámenes especiales de los recursos financieros, materiales, humanos, tecnológicos y ambientales, sobre la base de un plan anual de actividades.

De conformidad con la Ley, la acción de control encomendada a la institución se ejerce respecto de los organismos, dependencias y servidores de las funciones Ejecutiva,

Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos; y de las personas jurídicas de derecho privado que cuentan con recursos públicos.